



2020

Año del General
Manuel Belgrano

-



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPT.E.N°:
REC-1029889-20

SANTA FE, 17 de marzo de 2020.

VISTO la Decisión Administrativa n° 390/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Resolución n° 105/2020 del Ministerio de Educación de la Nación y la Resolución Rectoral n° 382/2020 y

CONSIDERANDO:

Que estas resoluciones, así como de las demás resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación de la Nación, tienen por objeto mantener las actividades académicas y administrativas implementando dispositivos de virtualización adecuados y pertinentes a los efectos de procurar garantizar el desarrollo las mismas y su calidad, evitando la concentración de personas, y el cuidado de aquellas que estén en condiciones de riesgo en su salud;

Que a tal fin es necesario como se planteara en los artículo 2° y 8° de la resolución precitada en el Visto, disponer de mecanismos tendientes a superar las limitaciones establecidas por la situación de emergencia que vive el país y el mundo;

Que tal circunstancia hace necesaria redoblar los esfuerzos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria del Litoral, para lograr el objetivos de minimizar los impactos que tiene las medidas adoptadas por las circunstancias, a los efectos de cumplir con el rol educativo, científico y social de esta Casa de Estudios;

Que asimismo es necesario atender a las circunstancias particulares de las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias Docente y No Docente, Personal de Gestión, Contratos Temporarios, Becarios y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal que tengan más de 60 años, estén embarazadas o incluídos en dentro de los grupos de riesgo por sus circunstancias de salud;

Que una interpretación armónica e inclusiva de las normas antes referidas, conlleva a impulsar la adopción de medidas que tiendan a preservar las relaciones de producción y empleo y la protección del salario que en forma habitual perciben los



2020

Año del General
Manuel Belgrano

-



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPT.E.N°:
REC-1029889-20

trabajadores y las trabajadoras, así como también la integridad de sus núcleos familiares.;

Que ha participado el Comité de Emergencia creado por la Resolución n° 357/20;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a partir del día de la fecha y por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias Docente y No Docente, Personal de Gestión, Contratos Temporarios, Becarios y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal, y siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota.

Asimismo, se dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo a las personas que estén comprendidas en alguno de los grupos de riesgo conforme la definición de la autoridad sanitaria nacional y que a la fecha de la presente medida son los que a continuación se indican, quienes deberán cumplir, además, con las recomendaciones e instrucciones de prevención dispuestas por la autoridad sanitaria:

1. Personas mayores de 60 años;

2. Embarazadas;

3. Grupos de riesgo:

a) Mayores de 60 años

b) Embarazadas en cualquier trimestre.

c) Grupos de riesgo: Personas con:

1. Enfermedades respiratorias crónica: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;

3. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia



2020

Año del General
Manuel Belgrano

-



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXpte.N°:
REC-1029889-20

de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;

4. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;
5. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
6. Diabéticos tipo I y II que sean insulino dependientes o con compromiso orgánico
7. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Las personas mayores de 60 años que sean considerados personal esencial o estén afectados a alguna actividad crítica o de prestación de servicios indispensables, no se les otorgará dispensa, salvo que presenten las comorbilidades mencionadas para los grupos de riesgo. En caso de ser convocados a prestar servicios, deberá darse estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de prevención establecidas por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de dispensa establecido en el artículo 1° se computará a todos los efectos como tiempo de servicio. Los responsables de la administración de los recursos humanos no podrán deducir de los haberes de los trabajadores y trabajadoras los premios o adicionales establecidos por puntualidad, asistencia, presentismo u otros conceptos ligados a estos, cuando los motivos que pudieran ocasionar su pérdida se deriven de la dispensa establecida por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dispensar a los padres, madres o tutores a cargo de menores de edad que concurren a establecimientos de nivel secundario, primario y jardines maternales, mediante la debida certificación de tales circunstancias obrantes en sus legajos. En el supuesto que ambos padres trabajen en la Universidad Nacional del Litoral, la dispensa se otorgará sólo a uno de ellos.

ARTÍCULO 4°.- La dispensa establecida en los artículos precedentes no se considerará licencia, manteniendo las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias Docente y No Docente, Personal de Gestión, Contratos Temporarios, Becarios



2020

Año del General
Manuel Belgrano

—



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPT.E.N°:
REC-1029889-20

y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal, sus obligaciones laborales o de prestación de servicios conforme la modalidad que establezca la universidad a tal fin.

ARTICULO 5°.- A los efectos de la prestación de servicios remotos y la cobertura de Riesgos del Trabajo se considerará como domicilio laboral a tales defectos el domicilio real denunciado en el legajo de personal. Aquel que fuere a prestar los servicios desde un domicilio diferente deberá comunicarlo a las autoridades del Rectorado o de las respectivas unidades académicas.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de acreditar las circunstancias de hecho de los incisos a) y b) del Artículo 1° se tendrán en cuenta las constancias obrantes en la Dirección General de Personal y Haberes y en la Oficinas de Personal de las respectivas Unidades Académicas, en tanto respecto de las enfermedades incluidas en el punto c) se tendrán en cuenta las documentaciones obrantes en la Dirección de Salud y en los registros de la Obra Social de la UNL, entendiéndose que quien solicita el beneficio autoriza a la Obra Social de UNL a brindar esta información a la Dirección de Salud, pudiendo remitir el interesado copia digital de la documentación que obrare en su poder al mail saludlaboral@unl.edu.ar. En caso de resultar necesario la Dirección de Salud podrá requerir información adicional al solicitante.

ARTÍCULO 7°.- Sugerir a las personas de riesgo incluidas en el Artículo 1° el cumplimiento efectivo del autoaislamiento voluntario, permaneciendo en sus domicilios y restringiendo al máximo posible la circulación por el espacio público y la presencia en aglomeraciones o concentraciones de personas.

ARTÍCULO 8°.- Establecer un sistema de cobertura mínima de las áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, considerándose tales el desarrollo de acciones para del dictado de las actividades académicas bajo la modalidad virtual en la fecha indicada en la resolución n° 382/2020, desarrollar la virtualización de procesos administrativos, la atención de urgencias de salud.

ARTÍCULO 9°.- Encomendar la implementación de las medidas establecidas en la presente a la Secretaría General en coordinación con:

a) ACADÉMICAS: Secretaria de Planeamiento Institucional y Académico y Decanos y Directores de Centros, Institutos y establecimientos preuniversitarios o quien los represente,



2020

Año del General
Manuel Belgrano

-



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPT.E.N°:
REC-1029889-20

b) SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN Y CUSEVIS: Dirección de Obras y Servicios Centralizados y Decanos y Directores de Centros, Institutos y establecimientos preuniversitarios o quien los represente,

c) ADMINISTRATIVOS: Secretarías de Desarrollo Institucional e Internacionalización, de Gestión y Administración Presupuestaria y Decanos y Directores de Centros, Institutos y establecimientos preuniversitarios,

d) BIBLIOTECAS: Junta de Bibliotecas,

e) SALUD: Secretaría de Bienestar, Salud y Calidad de Vida,

ARTÍCULO 10°.- Invitar a las Asociaciones Gremiales y a la Federación Universitaria del Litoral a participar en la implementación de la presente.

ARTÍCULO 11°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a las Direcciones General de Personal y Haberes y de Comunicación Institucional, a las Unidades Académicas, Secretarías, Direcciones, Institutos y demás dependencias de esta Universidad y dése conocimiento al Consejo Superior. Oportunamente, pase a la Secretaría de Desarrollo Institucional e Internacionalización a sus efectos.

RESOLUCION N° **398**

MCG